



Expediente: **056743336242 056740217180**
Radicado: **RE-03784-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/10/2022** Hora: **09:35:56** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de junio de 2021, delegó en la Directora Regional de Valles de San Nicolás, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, notificada personalmente el día 06 de septiembre de 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit 811041436-5, a través de su representante legal **SAMUEL MARTINEZ RODRIGEZ**, o quien haga sus veces, con un caudal total de 6.20 L/seg, distribuidos así: **para uso Doméstico (Residencial) 5.0 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente "El Volantil", para uso **Doméstico (Residencial) 1.0 L/seg** y **Doméstico (institucional) 0.20L/seg**, caudal a derivarse de la fuente "El Chispero", en beneficio del acueducto que abastece la Población de la vereda Chaparral, del municipio San Vicente Ferrer. Vigencia de la Concesión por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

1.1- Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Asociación de Usuarios del Acueducto de Chaparral Municipio de San Vicente, a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: **i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes, ii) Presentar informe de avance del plan quinquenal aprobado, iii) Presentar Plan de manejo de lodos proveniente de la planta de tratamiento de agua potable, iv) Presentar semestralmente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios**



2- Que mediante Resolución 131-0179 del 28 de febrero de 2019, notificada electrónicamente el día 28 de febrero de 2019, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015 y Auto 131-1128 del 28 de diciembre de 2017 a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.321.835, o quien hacia sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la cual se le exhorta para que diera cumplimiento a lo siguiente

1. *Presente el informe sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma acogido mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015.*
2. *Presente un informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente a los años 2015-2016- 2017- 2018, aprobado mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, periodo 2015- 2019, con sus respectivas evidencias e inversiones realizadas. Las actividades se relacionan a continuación:*

- *Protección de las microcuencas de propiedad del acueducto (22 hectáreas/año)*
- *Instalación y calibración de estación y medición del caudal para las fuentes Volantín y EL Chispero*
- *Instalación de cercos en la microcuenca 100 metros*
- *Visita con la comunidad a la microcuenca y la planta de acueducto (1 visita en el quinquenio)*
- *Cambio de tubería red de distribución*
- *Creación alianzas estratégicas con los usuarios para reducir el porcentaje de perdidas*
- *Reposición de macro medidores y micro medidores*
- *Reposición de válvulas y adecuación de obras que permitan un mejor funcionamiento de las redes de conducción y distribución del agua*
- *Programa radiales y cuñas (por 1 mes)*
- *Producción material didáctico (2000 plegables)*
- *Talleres de capacitación comunitaria o (1 taller/año)*
- *Campañas de centros educativos y comunidad en general (mensual)*
- *Asesorar grupalmente la instalación de equipos de bajo consumo de agua*
- *Realización de un estudio de costos tarifarios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CRA*
- *Capacitación a Empleados y Junta Directiva*

3. *Implemente en campo los diseños acogidos mediante Resolución 131-0152 del 11 de marzo de 2014 e informe a la Corporación para la respectiva verificación*

3- Que mediante Auto 131-0800 del 28 de agosto de 2020, notificado en forma personal el día 4 de septiembre de 2020 la Corporación **INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de su representante legal, ya que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, en reiteradas ocasiones, en los actos administrativos Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, Auto 131-1128 del 28 de diciembre de 2017, Resolución 131-0711 del 26 de junio de 2018 y Resolución 131-0179 del 28 de febrero de 2019.

4- Que mediante Auto AU-02162 del 25 de junio de 2021, notificado en forma personal el día 29 de junio de 2021, la Corporación formula requerimientos a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, a través de su Representante Legal, para que en el término de 30 días calendario, den cumplimiento a las siguientes obligaciones: **“1. Implementar los diseños (planos y memorias de Calculo**

Hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, acogidos mediante resolución 131-0152 del 11 de marzo de 2014, e informar a la Corporación una vez se encuentren implementados para su aprobación y verificación en campo; **2.** Presente el informe sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma acogido mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015; **3.** Presente un informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente a los años 2015-2016- 2017- 2018, aprobado mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, periodo 2015- 2019, con sus respectivas evidencias e inversiones realizadas”

5.- Que mediante Auto con radicado AU-01188 del 06 de abril de 2022, la Corporación ordena visita técnica de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

6- Que funcionarios de la Corporación, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas, realizaron visita técnica, el día 04 de agosto de 2022, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05223 del 18 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0886-2013 del 03 de septiembre del 2013, informe técnico 131-1619-2013 del 07 de diciembre del 2013, radicado 131-1454-2013 del 11 de diciembre del 2013, Auto 131-0152-2014 del 11 de marzo del 2014, Auto 131-0451-2015 del 29 de mayo del 2015, Resolución 131-0512-2015 del 30 de julio del 2015, Resolución 131-0711-2018 del 26 de junio del 2018, Auto 131-1128-2017 del 28 de diciembre del 2017, Auto AU-02162-2021 del 25 de junio del 2021, Auto AU-01188-2022 del 06 de abril del 2022

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal (131-0886-2013, 131-1619-2013, 131-1454-2013)	Marzo 2014	x			Auto 131-0152-2014 del 11 de marzo del 2014, se acogen los Diseños Planos y Memorias de Calculo Hidráulico
Presentar informe de avance del Plan Quinquenal aprobado por Cornare (131-0886-2013)	Mayo 2015	x			Auto 131-0451-2015 del 29 de mayo del 2015, se acoge el informe de avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua, para el quinquenio 2010-2014
Plan de Manejo de lodos de la Planta de tratamiento de agua potable (131-0886-2013, 131-1128-2017)	Junio 2018	x			Resolución 131-0711-2018 del 26 de junio del 2018, se acoge información concemiente al plan de manejo de lodos provenientes de la PTAP
Registros de caudales captados y de consumos (131-0886-2013, 131-0711-2018, 131-0711-2018)	Agosto 2022			x	radicado 131-0179-2019 del 28 de febrero del 2019 se acoge consumos 2016 y 2017
Implementar los diseños planos y memorias de cálculo hidráulico acogidos por la Corporación, e informe sobre su implementación para su verificación y aprobación en campo (131-0152-2014, 131-0711-2018, 131-1128-2017, AU-02162-2021, AU-01188-2022)	Agosto 2022	x			Se evalúa en el presente informe

Presentar Plan Quinquenal (131-0886-2013, 131-0410-2015, 131-0451-2015)	Julio 2015	X			Resolución 131-0512-2015 del 30 de julio del 2015, se APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL 2015 - 2019
Presentar el informe sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma acogido mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015 (131-0512-2015, AU-02162-2021, AU-01188-2022)	Agosto 2022	x			Se evalúa en el presente informe

Verificación de Requerimientos o Compromisos: MEDIDA PREVENTIVA Resolución 131-0179-2019 del 28 de 02 del 2019					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Presentar el informe sobre la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma acogido mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015.	Agosto 2022	x			Se evalúa en el presente informe
Presentar un informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente a los años 2015-2016-2017-2018, aprobado mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, periodo 2015- 2019, con sus respectivas evidencias e inversiones realizadas (relacionan las actividades).	Agosto 2022	x			Se evalúa en el presente informe
Implemente en campo los diseños acogidos mediante Resolución 131-0152 del 11 de marzo de 2014 e informe a la Corporación para la respectiva verificación.	Agosto 2022	x			Se evalúa en el presente informe

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
PROTECCION DE LA MICROCUENCA DE PROPIEDAD DEL ACUEDUCTO (22 HA/AÑO)	5	5	100 %	185.000.000	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022
INSTALACIÓN Y CALIBRACIÓN DE ESTACIÓN Y MEDICIÓN DEL CAUDAL PARA LAS FUENTES VOLANTIL Y EL CHISPERO	2	2	100 %	193.750	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022
INSTALACION DE CERCOS EN	1000	0	0 %	0	No registran	De esto no se instaló

Ruta: Intranet Corporativa /Anexo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: E-G.L-51/V.06



SC 1544-1



SA 159-1

21-Nov-16
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

LA MICROCUENCA METROS	100						nada, porque la junta saliente no realizo cerco alguno y no dejaron registro de dicha actividad y las causales del porque no se cumplió y no existe ningún registro en campo; la junta entrante considero pertinente no realizar cercos hasta tanto la empresa conífera no retire los pinos ya para el uso requerido, acuerdo hecho de ante mano en compraventa. Una vez conífera retire los árboles para su beneficio tenemos el compromiso de reforestar con bosque y especies nativa
VISITA CON LA COMUNIDAD A LA MICROCUENCA Y LA PLANTA DE ACUEDUCTO	1	0	0%	0	No registran		no se dio, no hay evidencia de que se haya realizado esta actividad, además no es pertinente llevar personas de la comunidad a transitar por los bosques, actividad que redundarían en detrimento del cuidado de la microcuena
CAMBIO DE TUBERIA RED DE DISTRIBUCION	1500	1500	100 %	202.470.185	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	
CREACION ALIANZAS ESTRATEGICOS CON LOS USUARIOS PARA REDUCIR EL PORCENTAJE DE PERDIDAS	10	10	100 %	0	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	
REPOSICION DE MACROMEDIDORES Y MICROMEDIDORES	100	107	107 %	39.395.749	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	
REPOSICION DE VALVULAS Y ADECUACION DE OBRAS QUE PERMITAN UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE CONDUCCION Y DISTRIBUCION DEL AGUA	10	10	100 %	2.645.416	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	
PROGRAMAS RADIALES Y	60	2	3,3 %	0	Se envía registro	Se envía registro	

CUÑAS						fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022
PRODUCCION MATERIAL DIDACTICO	2000	0	0 %	0		No se encontró Evidencias.	No se encontró Evidencias.
TALLERES DE CAPACITACION COMUNITARIA	5	0	0 %	0		No se encontró Evidencias.	No se encontró Evidencias.
CAMPAÑAS DE CENTROS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	60	0	0 %	0		No se encontró Evidencias.	No se encontró Evidencias.
ASESORAR GRUPALMENTE LA INSTALACION DE EQUIPOS DE BAJO CONSUMO DE AGUA	10	0	0 %	0		No se encontró Evidencias.	No se encontró Evidencias.
REALIZACION DE UN ESTUDIO DE COSTOS TARIFARIOS DE ACUERDO CON LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA CRA	1	1	100 %	0		Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022
CONTINUAR CON LA OFICINA DE PETICIONES, QUEJA Y RECLAMOS	5	5	100 %	0		Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022
ELABORACION MANUAL DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y CONROL INTERNO	1	1	100 %	0		No se encontró Evidencias.	No se realizó, se desconoce la causa
CAPACITACION A EMPLEADOS Y JUNTA DIRECTIVA	5	5	100 %	0		Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022
ACTUALIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS	2	2	100 %	13.333.300		Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022	Se envía registro fotográfico en radicado CE-13006-2022 11/08/2022

La mayor cantidad de actividades fueron ejecutadas en su totalidad, con su respectiva evidencia e inversión, así como las que no fueron ejecutadas cuentan con su respectiva justificación.

Otras observaciones:



Figura 1. Obra de captación y control de caudal a) fuente Volantil y B) fuente El Chispero.

La obra de captación y control de caudal obedece al caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0886-2013 del 03 de septiembre del 2013 en un caudal total de 6,20 L/s, distribuidos así: 5,0 L/s caudal derivado de la fuente el Volantil 1,2 L/s, caudal a derivarse de la fuente El Chispero, la obra cumple con las dimensiones acogidos en el Auto 131-0152-2014 del 11 de marzo del 2014.

(...)

5.- Que mediante Resolución 03182-2022 de 23 de agosto y notificada el 8 de septiembre del 2022 se APRUEBAN LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementadas en campo sobre las fuentes “El Volantil” y “El Chispero”, por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

a. De la medida preventiva.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

b. De la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1' y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos. excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que en el presente asunto se debe considerar que de acuerdo a lo expuesto en los antecedentes de este acto administrativo, contenidos en los expediente administrativo **05.674.02.17180** y en el expediente sancionatorio **056743336242**, **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, con Nit 811041436-5**, no había dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, reiteradas mediante Auto AU-02162 del 25 de junio de 2021, la Corporación realiza unos requerimientos la Asociación de Usuarios del Acueducto de Chaparral Municipio de San Vicente, tal como quedó establecido arriba y, fue mediante Informe Técnico con radicado **IT-05223 del 18 de agosto de 2022**, donde se concluyó que **SE HABÍAN CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS**, en este caso y teniendo en cuenta las actuales circunstancias y cumplimiento a las obligaciones impuestas en el otorgamiento de la Concesión, **no existe razón alguna para continuar proceso sancionatorio ambiental al configurarse la causal de Inexistencia del hecho investigado**,

así como se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados en la medida preventiva, por lo que se procederá con el levantamiento de la misma.

PRUEBAS

- Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013
- Resolución 131-0179 del 28 de febrero de 2019, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**
- Resolución 131-0800-2020, **INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**
- Informe técnico IT- 05223-2022 de 18 de agosto de 2022.
- Resolución 03182-2022 de 23 de agosto.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolas de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta mediante Resolución 131-0179 del 28 de febrero de 2019, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit 811041436-5, a través de su representante legal el señor **RODRIGO SANTA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.837, (o quien haga sus veces al momento), y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra de a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit 811041436-5, a través de su representante legal el señor **RODRIGO SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento; por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente número **056743336242**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, con Nit 811041436-5, a través de su representante legal el señor **RODRIGO SANTA CARDONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056743336242

Copia Expediente. 05.674.02.17180

Proceso: Cesación Procedimiento Sancionatorio

Asunto: Sancionatorio.

Proyectó: Abogado / Armando Baena

Revisó: Abogada / Piedad Usuga Zapata

VB: Dra Isabel Cristina Giraldo - Jefe Oficina Jurídica

Fecha: 26/09/2022.